



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 20 de Julio último me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 10 del actual me comunica Real orden siguiente:

Habiéndose enterado el Consejo de Sres. Ministros en sesión de 8 de este mes de un expediente instruido en la Secretaria del Despacho de Hacienda sobre el modo de proceder en la concesion de licencias de embarque para pasar a los dominios de Indias; después de una larga discusion acordó el Consejo proponer á S. M. la Reina Gobernadora se digne mandar:

1.º Que se continúen expidiendo por los Ministros las licencias de embarque para los dominios de Indias á todos los empleados del Estado, de cualquiera clase que fueren, que hayan de pasar á aquellos dominios.

2.º Que cualquiera particular que haya de trasladarse á ellos desde la Península haga una sumaria informacion en expediente gubernativo por ante el Subdelegado de Policia del distrito ó partido á que corresponda el pueblo de su domicilio, para justificar que lejos de intentar el abandono de su familia ha obtenido el correspondiente permiso ó beneplácito para el viage; que con él no trata de sustraerse á los procedimientos de ninguna Autoridad, ni de huir del servicio de las armas, ni de evadir con perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones ó compromisos en que pueda hallarse; que tampoco tiene nota fea en virtud

de la cual pueda considerarse como perjudicial ó nocivo en aquellos dominios; y por último, que ningún impedimento racional se opona á que verifique su viage; y que resultando así se le expida por el mismo Subdelegado el correspondiente pasaporte, con expresion de haberse llenado dichos requisitos, y de no haber resultado impedimento alguno.

3.º Que estos pasaportes se presenten al Juez de Arribadas, y en su defecto al Comandante militar de Marina en el puerto donde el viajante haya de verificar su embarque, para que lo permita y autorice.

4.º Que á los habitantes de los dominios de Ultramar que viniesen á la Península con pasaporte de aquellas Autoridades, y hayan de retornar á los mismos dominios, no se les ponga embarazo para su embarco por las citadas Autoridades de Marina, siempre que presenten visados y corrientes los pasaportes por la del fuero del respectivo individuo.

Y 5.º Que los pasaportes librados en la Península por Autoridades y Gefes militares á individuos de esta carrera que perteneciendo á los Ejércitos de Indias hubiesen venido con Real licencia y tratasen de regresar á sus banderas, no necesiten de mas requisito para que se permita su embarque por los Jueces de Arribadas ó Comandante de Marina.

Y habiéndose dignada S. M. aprobar este dictamen, lo comunico á S. E. para los efectos oportunos, y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

La transcribo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 5 de Agosto de 1835.—P. A. D. S. G. C.—José Eugenio de Rojas.

Por el Subsecretario del Ministerio de lo Interior se me ha dirigido en 28 de Julio último la Real orden siguiente:

» El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda participó al de lo Interior con fecha 16 del corriente que con la misma comunicaba al Director general de Rentas estancadas la Real orden que sigue:

Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 30 de Junio último acerca de la consulta hecha por el Director de la Real Caja de Amortizacion para que se declare si la obligacion del sello en los documentos de giro que se establece por la ley de 26 de Mayo último, comprende ó no á las oficinas del Gobierno, y en caso afirmativo si deberán hacer uso de los que se expendan en el Estanco por cuenta de la Real Hacienda, ó de los que hasta aqui se giraban por cada dependencia, estampando antes en ellos el correspondiente sello; se ha servido S. M. resolver que en el concepto de no ser dudoso comprende á las dependencias del Gobierno, la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la referida ley de 26 de Mayo último, se hagan por los Jefes de las propias dependencias á esa Direccion general, y fuera de la corte á los de las respectivas Provincias, desde el dia que se fijare para que tenga efecto dicha ley, los pedidos que necesiten de los ejemplares de documentos sellados que se expendan en el Estanco con dicho objeto, los cuales se les facilitarán, previas las formalidades que V. S. crea deber establecer ó exigir para evitar fraudes; pudiendo tambien los Jefes de los expresados establecimientos dirigir á V. S. los impresos ó documentos de que usaban para que se sellen, siempre que haya lugar de colocar en ellos los signos aprobados, entendiéndose esto con respecto á las letras de cambio para que está preparada la Caja; siendo igualmente la voluntad de S. M. que se pague en ambos casos, é ingrese en las Tesorerías, el importe de estos documentos en el acto de la entrega, ó por trimestres vencidos en caso de no poder realizarlo de presente alguna corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que las Justicias de los pueblos de la misma la den la debida notoriedad. Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 11 de Agosto 1835. P. A. D. S. G. C.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior se me ha dirigido en 29 de Julio último la Real orden siguiente:

» El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicó al de lo Interior con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue.

La Direccion general de Rentas estancadas y resguardos ha hecho presente diferentes veces al Ministerio de mi cargo el incremento que en algunas Provincias de la costa ha tomado el contrabando, y los obstáculos que se oponen á su destruccion si no se adoptan ciertas medidas de rigor que propone en general y particular. El apoyo directo ó indirecto que las Justicias de algunos pueblos prestan á los contrabandistas, y el que algunos de estos son Urbanos, hace cada dia mas difícil que el resguardo consiga el fruto de la mas continua vigilancia, y que las rentas estancadas y de Aduanas salgan del abatimiento en que estan, por mas que varien los planes administrativos. No puede ser mientras las Justicias apadrinen á los defraudadores, y los Urbanos abusen de las armas para convertirlas contra los derechos de la Real Hacienda, como si estos no estuviesen identificados con los de la Nacion. Para contener en parte las fatales consecuencias que resultarian de dejar correr un desorden tan grave, he dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, y al mismo tiempo que no ha tenido á bien aprobar las medidas propuestas por la Direccion porque no estan en armonia con los reglamentos vigentes y las circunstancias políticas, se ha dignado resolver lo haga presente á V. E. como de Real orden lo ejecuto, para que á las corporaciones y autoridades de las provincias dependientes de ese Ministerio invite V. E. á contribuir con la persuasion, y con las medidas que esten á su alcance, y permitan las leyes, para que se extinga el contrabando tan arraigado en los pueblos de las costas, principalmente en las de Granada y Málaga; haciéndoles entender que si las rentas son defraudadas por tan criminales medios, será mayor el peso de las contribuciones, á cuya disminucion contribuirá indudablemente el aumento de aquellas; que lejos de entorpecer la vigilancia del resguardo, ú oponerse á que persiga el contrabando, le auxilien y unan á ellas sus providencias, y que conociendo todos el interés comun de acabar con un comercio reprobado por las leyes, se inculque á las Autoridades la necesidad que ahora hay mas que

nunca de perseguirle.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto de que las justicias de los pueblos de la misma auxilien á los individuos del resguardo en cuante pueda y fueren requeridas para la persecucion del contrabando. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 11 de Agosto de 1835.—P. A. D. S. G. C.—Jose Eujenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Subdelegado general de Policía de Castilla la Vieja en 31 de Julio último me dice lo siguiente:

«Con Reales órdenes de 22 y 26 del actual, comunicadas la primera por el señor Subsecretario de lo Interior y la segunda por el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he recibido para su circulacion y cumplimiento la siguiente exposicion del Consejo de Ministros, aprobada por S. M. la Reina Gobernadora.

«El Consejo de Ministros dirigió á S. M. en 15 de Julio de 1835 la siguiente exposicion:

SEÑORA:

Las últimas ocurrencias de Zaragoza; la disposicion que manifiestan algunos individuos que indebidamente han sido admitidos en los beneméritos cuerpos de Milicia urbana; la marcha en fin de todas las cosas, revelan al Gobierno de V. M. la existencia de un plan, mas ó menos combinado, y con mas ó menos ramificaciones, cuya tendencia es disolver el Estado, y envolver á la nacion en todos los horrores y desastres de la mas desoladora anarquía. Nuestro honor, nuestro deber y nuestros principios nos obligan á adoptar medidas que pongan el trono, de cuya seguridad somos responsables, á cubierto de los continuos vaivenes que experimenta en la crisis actual, y que ofrezcan al país la proteccion que tiene por objeto la reunion de los hombres en sociedad. Para llenar tan importantes objetos, y sin que nos arredre el temor de exagerados peligros, los Ministros de V. M. somos llamados á hacer frente á todas las revoluciones, á desbaratar todas las cabalas, y á destruir todas las asechanzas de los que en cualquiera sentido pretendan oponerse á las leyes, y contrariar la voluntad y el interes nacional. Los sucesos son ya de tal naturaleza, los planes van tan adelantados, y el peligro es tan inminente, que no es posible continuar el sistema de temporizacion y disimulo que se ha seguido hasta el dia sin que la causa de la legitimidad se resienta de tan lamentable imprevision, y sin que los enemigos del orden se aprovechen de un sistema que hoy mas que nunca debe ser reprobado, y sustituido por el de una política enérgica y vigorosa. No hay otro medio de empeñar, ni animar á los defensores del trono y de las instituciones que por él han sido restablecidas, ni otro camino para imponer y aterrar á los malvados que quieren privarnos de las ventajas del orden y de los beneficios de la paz.

Fundado pues, en estos motivos vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la soberana aprobacion de V. M. las siguientes medidas.

Que por el Ministerio de la Guerra se manden salir para el ejército de operaciones, el de reserva, ó á los depósitos que se designen, á todos los gefes oficiales que existen en Madrid y demas capitales del Reyno sin pertenecer á sus guarniciones ó hallarse con alguna comision del servicio. Que no se abone por tesorería los sueldos de los militares que no se presentasen en el punto que se les de-

signe, quedando privados de sus empleos, honores y condecoraciones si por su desobediencia diesen lugar á que se les trate con esta severidad.

Que por el mismo ministerio de la Guerra se proceda á poner en ejecucion la ley de Milicia urbana, promoviendo el alistamiento de estos cuerpos, y purgándolos de los individuos que no ofrezcan las garantías necesarias para desempeñar el objeto de tan importante institucion.

Que se haga saber á los capitanes generales de las provincias y á los gobernadores ó comandantes militares de cualquiera distrito, que en el momento que con fundado motivo puedan temerse que se intenta alterar la tranquilidad pública, una de las primeras medidas que adopten deba ser establecer la comision militar para que por ella sean juzgados los autores ó cómplices de cualquiera tentativa para trastornar el orden, haciéndolo saber así con anticipacion.

Que toda autoridad que no cumpliera la anterior disposicion, ó que manifestase tibieza para conservar la tranquilidad pública, será responsable de las desgracias que ocurran y de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su indecision ó debilidad.

En todo caso de alarma deberán presentarse á la autoridad militar todos los gefes y oficiales que no estuviesen en activo servicio; y los que fuesen cogidos en los grupos de los alborotadores, cualquiera que sea el pretexto que aleguen, serán juzgados tambien por la comision militar.

Los empleados de cualquiera clase se presentarán del mismo modo, en caso de alarma, en sus respectivas oficinas, y serán tratados como conspiradores si fuesen cogidos entre los grupos de los amotinados.

Todo empleado que se aliste en una sociedad secreta queda por este hecho privado de su empleo, honores y condecoraciones, y sujeto además á las penas que imponen las leyes.

Estas medidas bastan por ahora en concepto del Consejo para lograr el fin que se propone; para que confien los amigos del trono en la decision del Gobierno de V. M. y teman sus enemigos la venganza de las leyes que quieren atropellar. Sin que pueda por esto ocultarse al Consejo que el medio mas eficaz de consolidar nuestras instituciones es el de interesar á los pueblos dispensándoles todos los beneficios que sean compatibles con nuestra apurada situacion, eximiéndolos por reformas bien meditadas de las cargas que les ha impuesto una viciosa administracion por espacio de muchos siglos. Este objeto se conseguirá en gran parte con la formacion de nuevos ayuntamientos y la creacion de las diputaciones provinciales que tan de cerca han de tocar los abusos, y que por sus conocimientos locales podrán proponer con acierto el remedio que baste á cortarlos.

El consejo de Ministros está tan penetrado de estos principios, que no pierde un instante en preparar la ejecucion de tan importantes medidas, como de otras muchas que se establecerán progresivamente, luego que hayan recibido la soberana aprobacion de V. M.—El Conde de Toreno.—El Duque de Ahumada.—Manuel Garcia Herreros.—Juan Alvarez Guerra.

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo darle toda la publicidad necesaria, no solo para que sirva de garantia á los buenos y leales Castellanos la seguridad de que se han de llevar á efecto las medidas que S. M. ha aprobado en el caso de alterarse en lo mas mínimo la tranquilidad pública, si no es tambien de refrenamiento á los que puedan introducir la discordia, aunque dudo exista alguno en este suelo clásico de fidelidad á la Reina Doña Isabel II, y de verdadero patriotismo, que intente tremolar el sanginario estandarte de la Guerra civil.

Lo comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su notoriedad y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 4 de Agosto de 1835.—P. A. D. S. G. C.—Jose Eujenio de Rojas.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

AVISO.

Existiendo en la Contaduría de Rentas y arbitrios de Amortización de esta provincia, porción de créditos de la deuda liquidada del Estado, sin que los dueños hayan acudido á recogerlos á pesar de los repetidos avisos que se les han dado, se recuerda nuevamente para que sin demora se presenten á verificarlo bien por sí, ó por persona legalmente autorizada, pues se les entregarán inmediatamente. Zamora 11 de Agosto de 1834. *Antonio Villaralbo y Frias.*

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA de Zamora y su partido.

Para dar cumplimiento á una Carta-orden de la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía del Reino, se hace preciso que todos los Profesores de este partido, de las clases de Médico-Cirujanos, Médicos y licenciados en cirujía, civiles, remitan á esta Subdelegación una razon que exprese su clase, si son solteros, casados, viudos con hijos ó sin ellos, y fechas de sus respectivos títulos: y para la debida notoriedad, se inserta este aviso en el Boletín provincial. Zamora 8 de agosto de 1835.

—Lic. Francisco Correa.

AGRICULTURA.

Sobre el cultivo de raíces propias para mantener á los animales domésticos.

Cuando se trata de introducir en cualquier pais un cultivo nuevo; cuando se propone á un labrador que haga algunos ensayos, al punto nace su desconfianza de todo lo que es novedad, y le pone muy lejos de dar oídos á tales proposiciones su adhesión á la rutina, á las preocupaciones heredadas, y mucho mas el temor de perder cuanto adelantase para hacer pruebas. Verdad es que no se puede vituperar como injusta su repugnancia, porque el estado poco desahogado del labrador no le permite exponer sus intereses al riesgo de mil casualidades, cuando el buen éxito en las especulaciones de la agricultura pende de la reunión de tantas causas, que se necesitan ejemplos muy constantes y manifiestos para que se determinen á seguirlos aquellos que ni tienen principios de la teoría de este grande arte, ni pueden hacer el menor sacrificio para sus adelan-

lantamientos: y he aqui la razon por que la Sociedad de agricultura de París, intimamente persuadida de esta verdad, ha procurado siempre distribuir sus granos ó semillas entre cultivadores bien acomodados é instruidos, en cuyas manos, si llegaba una vez á prosperar la corta porción de semilla que se les repartía, podian continuar cultivándola en grande, y llenar completamente las intenciones de la Sociedad, propagando en los contornos los cultivos útiles, y cuyas ventajas no sean dudosas. Por este medio le ahorran al labrador pobre el tiempo y los adelantos, precaviendo tambien el desaliento que se sigue como consecuencia precisa de una tentativa infructuosa. El poder hacer grandes beneficios al campo y alcanzar las bendiciones de sus habitantes es una propiedad vinculada á todo hacendado rico é instruido que tenga amor al bien público. Sus gastos quedarán bien recompensados por la dulce satisfaccion que le resulta del buen éxito de sus experimentos, por la admiracion que excitan los adelantamientos de su cultivo, por el deseo que inspira á todos de seguirle, y porque se verá rodeado de la veneracion pública. La carta del Ciudadano Montessuy dirigida al Procurador general de la Sociedad de agricultura, que vamos á extractar, apoya todo este razonamiento: la publicamos porque nos parece que no puede dejar de agradar á nuestros lectores.

Muy Señor mio: Retirado á mi hacienda me he entregado enteramente á los trabajos de la agricultura, y he practicado muchos ensayos sobre diferentes raíces, propias para mantener á los animales caseros, que me han salido muy bien. La remolacha silvestre, las zanahorias, las patatas y los nabos comunes me han tenido mas cuenta que la achicoria silvestre y los nabos grandes. Ciento y veinte varas cuadradas de tierra sembradas de zanahorias me dieron una porción inmensa de estas raíces, que comen los cerdos con la mayor ansia, y les nutren mucho. Las vacas que las comen dan leche excelente de que saco en invierno una manteca amarillenta como en la primavera, y de muy buen gusto, y así en este año pienso sembrar mucho mas que en el pasado.

(Se continuará.)